

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, octubre seis (6) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.
RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira octubre seis (6) del dos mil veinte (2020).

PROCESO DE CANCELACION DE RSGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Solicitante: YANIRIS LIDUEÑA ANDRADE
Asunto: INADMISIÓN
Rad: 44-001-31-10-001-2020-00223-00

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderada judicial, por la señora Yaniris Lidueña Andrade como representante legal de sus hijas Chelsin Yicel y Cheril Yaciel Hernández Lidueña, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-1, Decreto 806 del 2020 en su artículo 5° así:

1. Observa el despacho que el poder es insuficiente toda vez que la designación de juez se encuentra tal escrita "*Juez de Familia del Circuito de Riohacha*", siendo la correcta "Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Artículo 82-1 del C.G. del P).
2. El poder es insuficiente, no indica el correo electrónico del apoderado judicial la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo indica el artículo quinto (5) del Decreto 806 del seis (6) de Junio del 2020.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. **TILCIA MERCEDES LOPEZ ARMENTA**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito